

RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

" Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

EI SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 0126 del 31 de enero de 2018, modificada entre otras, por la Resolución 00974 de 2019; obrando en cumplimiento del deber previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 60 dispone que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se guiará por lo contemplado en la misma ley y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten, al igual que, en el marco de las garantías de no repetición, establecidas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 en el que se menciona que el Estado colombiano adelantará la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la misma ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo.
- II. Que de igual manera, el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 establece que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en la Ley No. 387 de 1997 reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001; en la Ley 418 de 1997 cuya vigencia fue prorrogada por el art. 1; Ley 548 de 1999, modificada parcialmente por la Ley 782 de 2002, reglamentada por el Decreto Nacional 128 de 2003, por el Decreto Nacional 2767 de 2004, por el Decreto Nacional 395 de 2007, por el Decreto Nacional 1059 de 2008, y por el Decreto Nacional 1980 de 2012; Ley 975 de 2005 reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4760 de 2005, 690. 2898 y 3391 de 2006 y por el Decreto Nacional 3011 de 2013; Ley 1190 de 2008 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1997 de 2009, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- III. Que además, en los numerales 13 y 14 del mencionado artículo 168 de la Ley 1448 se establecen dentro de las funciones asignadas a La Unidad, las siguientes:

"(...)

13. *Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas.*

14. *Implementar acciones para garantizar la atención oportuna e integral en la emergencia de los desplazamientos masivos (...)*".
- IV. Que así mismo, La Unidad como Coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV, tiene dentro de sus compromisos:

1) Para con la población en situación de desplazamiento: La promoción, el diseño y la elaboración de programas y proyectos encaminados a prevenir y brindar atención integral a los afectados por el desplazamiento;



RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

- 2) Para con las víctimas de la violencia consagradas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011: Ayuda humanitaria, atención y asistencia.
- V. Que teniendo en cuenta el principio de complementariedad (Ley 1448, 2011, art. 21) y lo reglado en el capítulo I de la Resolución 00097 de 2022, La Unidad para las Víctimas a través de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias realiza apoyo a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos agropecuarios, mediante el suministro en físico de insumos (semillas, herramientas, alevinos, entre otros), para fortalecer el arraigo de las comunidades en riesgo y las capacidades de respuesta institucional ante la posible ocurrencia de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado.
- VI. Que ahora bien, desde el Grupo de Retornos y Reubicaciones a través de los Esquemas Especiales de Acompañamiento en la línea de Insumos Agropecuarios, en el marco de la implementación y seguimiento de los esquemas especiales de acompañamiento comunitario, y en desarrollo de los artículos 66 de la Ley 1448 de 2011; y 77 del Decreto 4800 del mismo año, derogado y compilado en el Decreto único Reglamentario No. 1084 de 2015, especialmente señalado en el artículo 2.2.6.5.8.7, se busca la entrega de insumos y/o herramientas, que aporten en el fortalecimiento de proyectos productivos agropecuarios ya establecidos y la implementación de proyectos de seguridad alimentaria en huertas caseras para comunidades rurales, Juntas de Acción comunal, Asociaciones u Organizaciones que hagan parte de los planes de Retorno y Reubicación aprobados. De igual manera se busca complementar, armonizar o flexibilizar la oferta o estrategias estatales disponibles, buscando atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo que implican acciones específicas de carácter comunitario y psicosocial dirigidas a generar capacidad en las víctimas de adquisición de habilidades que les permitan garantizar una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria.
- VII. Que adicionalmente, La ley 1448 de 2011 en sus artículos 151 y 152 ordena la implementación del programa de Reparación Colectiva, de acuerdo con el Decreto 4802 de 2011 que establece entre otras funciones, la siguiente: (...) (i) ejecutar y evaluar acciones que en materia de reparación colectiva sean adoptadas por la Unidad (...); por lo tanto, con el fin de avanzar en el logro de los objetivos y propósitos de la Subdirección de Reparación Colectiva, dentro de las acciones a implementar, se encuentran aquellas que le permitirán al colectivo mejorar su capacidad productiva dentro y fuera de su territorio, ello debido a que una de las grandes afectaciones sufridas en el marco del conflicto armado, fue la pérdida de la capacidad productiva y autogestión comercial; es por esto que resulta importante resaltar que con la entrega de insumos agropecuarios se apoyarán y fortalecerán los proyectos productivos de cada comunidad, logrando mejorar su calidad de vida y sus ingresos. El número de proyectos seleccionado se determinó por el número de comunidades focalizadas que tiene esa necesidad precisa de insumos y herramientas agropecuarias que puede suplirse a través de la presente necesidad.
- VIII. Que Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Reparación Colectiva de la UARIV ha venido implementando el Programa de Reparación Colectiva con diferentes sujetos de reparación colectiva que a la fecha ascienden a 810 en todo el territorio nacional, los cuales son abordados desde la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, el Decreto Ley 4634 de 2011 y por el Decreto Ley 4635 de 2011.
- IX. Que de otra parte, en el año 2004, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-025, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en la atención a víctimas de desplazamiento forzado, en respuesta a: 1) la situación de desconocimiento masivo, generalizado y sistemático de los derechos constitucionales de la población desplazada por la violencia; 2) a las falencias estructurales de la respuesta estatal que derivan en la precariedad institucional para implementar la política y en la asignación insuficiente de recursos; factores estos que involucran las diferentes entidades públicas que componen el Sistema de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV). En esta línea, y con la persistencia de las falencias identificadas, la Corte Constitucional emitió una serie de Autos de seguimiento con disposiciones a fin de superar las barreras estructurales y contextuales y armonizar la implementación de la política pública con el Goce Efectivo de Derechos de la población en situación de desplazamiento.
- X. Que es así como en el análisis y desarrollo de la especificidad jurídica y legal de los pueblos étnicos, a través del Auto 005 de 2009 la Corte analizó la situación de las Comunidades Negras en el marco del

RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

conflicto y la situación de desplazamiento forzado y su impacto en los derechos colectivos e individuales de las comunidades como son el Territorio, la Identidad Cultural y la Autonomía y el Gobierno Propio, razón por la cual ordenó implementar Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención para las Comunidades Negras que la misma Corte designó como casos emblemáticos de desplazamiento y confinamiento, expresándose así: "(...) estas comunidades afrocolombianas por su carácter de sujetos de especial protección constitucional y por su relación con el territorio deben ser beneficiarios de Planes de Protección y Atención Específicos que garanticen tanto la dimensión colectiva de sus derechos, como los derechos de los individuos que las componen, en el contexto de la política de atención a la población desplazada y del enfoque diferencial".

- XI. Que es así es, como los Consejos Comunitarios, presentan la siguiente propuesta base del Plan Integrado de Prevención y Protección para la agenda a desarrollar con el gobierno nacional en el presente año 2023, no solo soportado en las exigencias del Auto 005 y los contenidos del Plan Específico; sino además, en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011 para Víctimas de Comunidades Negras, que acoge dicha línea jurisprudencial, y que en su literal b) del artículo 49 del Título II *"De la protección de las comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo en el marco del conflicto armado interno"* expresa lo siguiente: **"La entidad competente para la implementación de los programas de protección determinará su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad con la concertación de los consejos comunitarios. Los programas de protección (...) tendrán en consideración los avances logrados en los planes específicos". La Unidad para las Víctimas a través de la Dirección de Asuntos étnicos, realiza apoyo a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos agropecuarios, mediante el suministro en físico de insumos (sustitución y/o Dotación de mayas de pesca por línea de mano, espinel o cabo (anzuelos), de infraestructura en la entrega de materiales para la construcción de 2 casas comunitarias, para fortalecer el arraigo de las comunidades en riesgo y las capacidades de respuesta institucional ante la posible ocurrencia de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado."**
- XII. Que ahora bien, el desplazamiento forzado constituye una grave violación de los derechos humanos de las personas afectadas. Dada la magnitud de este problema y sus implicaciones en la vulneración masiva y sistemática de los derechos, el Estado ha procurado poner en marcha diferentes acciones para afrontar los impactos que ha generado este fenómeno, construyendo así una política pública para atender integralmente a la población víctima del desplazamiento forzado. Como lo ha reportado ACNUR, Colombia es el segundo país con más desplazados internos por un conflicto armado en el mundo.
- XIII. Que lo que es menos sabido es que los afrocolombianos son las víctimas más frecuentes del desplazamiento, seguidos por los pueblos indígenas y el resto de la población. Si bien la definición de desplazamiento y el período limitado de observación del Censo de 2005¹ subestiman la magnitud del fenómeno, los resultados del censo ofrecen una primera base para comparar la incidencia del desplazamiento sobre diferentes grupos poblacionales.
- XIV. Que es así que la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional – ECI. en materia de desplazamiento teniendo como fundamento: la violación generalizada de los derechos fundamentales de la población desplazada y la ausencia de una respuesta integral del Estado a este fenómeno que permitiera garantizar los derechos de esta población y dada la gravedad de la situación, decidió mantener la competencia para realizar el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y la efectividad de las medidas implementadas para superarlo.
- XV. Que es así que la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional – ECI. en materia de desplazamiento teniendo como fundamento: la violación generalizada de los derechos fundamentales de la población desplazada y la ausencia de una respuesta

1

https://www.acnur.org/pais/colombia?gclid=EAlaIqobChM1x4L8nYit_wlV0jrUAR3a9QvkEAAYASAAEgJYT_D_BwE

RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

integral del Estado a este fenómeno que permitiera garantizar los derechos de esta población y dada la gravedad de la situación, decidió mantener la competencia para realizar el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y la efectividad de las medidas implementadas para superarlo.

- XVI. Que es así como, los Planes Específicos son definidos como herramientas de planeación que permiten aglutinar de manera organizada y coordinada las acciones de las diferentes entidades del Gobierno (Nacional y territorial), para prevenir, proteger y atender a las comunidades afrodescendientes víctimas del desplazamiento forzado de una manera específica y adecuada, y garantizar el goce efectivo de sus derechos individuales y colectivos.
- XVII. Que este conjunto de acciones debe ser previamente concertadas, para garantizar el derecho a la consulta previa con las comunidades, y coordinada entre éstos y las entidades del Estado, siguiendo el principio de corresponsabilidad, coordinación y complementariedad.
- XVIII. Que de otra parte, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, que establece la obligatoriedad de hacer uso de los Acuerdos Marco de precios, así:

"(...) Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (...)"

- XIX. Que así como a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, que precisa que en los casos en los que se requiera la "Utilización del Acuerdo Marco de Precios Colombia Compra Eficiente debe publicar el catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada" y lo ordenado en la normativa vigente en relación con verificar desde la etapa de planeación la existencia de acuerdos marco de precios y de otros instrumentos de agregación de demanda, para que en caso de existir sean utilizados, o se justifiquen las "(...) circunstancias en las que pretendan, excepcionalmente abstenerse de darles debida aplicación(...)"
- XX. Que por consiguiente, acatando lo establecido en la normativa vigente, se procedió con la verificación de la existencia de algún Acuerdo Marco de precios o de un Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y se evidenció que no existe Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de demanda que contenga los bienes o servicios requeridos para satisfacer la necesidad de la presente contratación, tal y como se evidencia en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>.
- XXI. Que de igual manera, se dio cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 del citado Decreto 310 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establecen las condiciones del análisis costo-beneficio que deben hacer las entidades públicas para adquirir bienes o servicios mediante la utilización de bolsas de productos, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios, así:

"(...) Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:

'Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con

30 JUN. 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 03735 DEL

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP (...)"

XXII. Que con base en la anterior normativa, al no existir Acuerdo marco de Precios ni instrumento de Agregación de demanda, La Unidad para las Víctimas realizó el estudio, comparación e identificación de las ventajas de utilizar la bolsa de productos frente a la adquisición por subasta inversa; por lo cual se expone el análisis correspondiente:

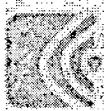
JUSTIFICACION MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES A TRAVÉS DE BOLSAS DE PRODUCTOS

ASPECTOS	BOLSA MERCANTIL	SUBASTA INVERSA	VENTAJAS DE UTILIZAR LA BOLSA MERCANTIL
RESPONSABILIDAD	Las Sociedades Comisionistas son las responsables por el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Entidad Estatal.	Los funcionarios públicos son directamente los responsables por el cumplimiento y adelantos en el proceso.	Al ser la Sociedad Comisionista quien se responsabiliza de adelantar el proceso, se responsabiliza del cumplimiento de las condiciones solicitadas por la Unidad, lo que se traduce en ventajas por optimización de recursos. Cuando la Unidad recibe el proceso, previa revisión de la Bolsa Mercantil, ya están validadas y verificadas cada una de las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades.
CUMPLIMIENTO	El sistema de compensación cuenta con garantías constituidas que se usan para buscar cumplir en el menor tiempo las operaciones, en caso de presentarse incumplimiento.	En caso de incumplimiento las Entidades Estatales deben hacer efectivas las pólizas (proceso largo y engorroso) y en algunas ocasiones, no reciben el bien o servicio objeto de contratación.	No sólo se simplifica la carga de trabajo para la Entidad Estatal, sino que, al haber realizado la BMC una verificación y validación del cumplimiento de todas las características y condiciones técnicas solicitadas, se garantiza tanto calidad de los bienes como el cumplimiento de la ejecución de acuerdo con los plazos establecidos.
TIEMPOS	25 días hábiles aproximadamente a partir de la intención de compra. En caso de que no pueda adelantarse la negociación la Entidad no debe adelantar un nuevo proceso, dada la posibilidad de que, a través del sistema de compensación de la Bolsa, se realice nuevamente la negociación.	35 días calendario aproximadamente, según los tiempos establecidos para dicha modalidad. En caso de declararse desierto el proceso, vuelve a comenzar todo el proceso.	Realizar el proceso utilizando la Bolsa Mercantil permite a la Unidad optimizar tiempos de todo el proceso, desde el inicio con la publicación de los borradores, hasta el recibo de la totalidad de los bienes o servicios; lo que se traduce en ahorro no solo de recursos financieros, sino también de tiempo en todo el proceso. Desde la publicación hasta la puesta en funcionamiento de los productos o servicios adquiridos se presenta un ahorro de tiempo aproximado del 50%, comparado con otros procesos realizados
ESTANDARIZACIÓN BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS	La Bolsa cuenta con la obligación de contar con una lista en SIBOL de bienes y servicios estandarizados mediante fichas técnicas de productos que le permiten a la Entidad verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de	Los funcionarios de la entidad estatal se encuentran en la necesidad de estructurar, confeccionar y elaborar las fichas técnicas de la subasta inversa a realizar, labor que conlleva tiempo y	Se optimizan de manera adecuada los tiempos. La Bolsa dentro de su sistema SIBOL ya tiene estandarizadas las fichas técnicas y es más ágil adecuarlas a la necesidad de cada uno de los elementos, bienes, servicios y/o suministros. Los funcionarios de la Entidad estructuran las fichas técnicas, con apoyo del sistema SIBOL.

RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

ASPECTOS	BOLSA MERCANTIL	SUBASTA INVERSA	VENTAJAS DE UTILIZAR LA BOLSA MERCANTIL
	los bienes o servicios, así como las normas técnicas aplicables, y la presentación, documentos que sirven de insumo a la Entidad para la estructuración de los documentos del proceso.	experticia ante la ausencia de información.	
RESPONSABILIDAD TECNICA	En caso de controversias relacionadas con la calidad de los productos, bienes o prestación de los servicios, en los procesos de negociación por Bolsa, la Entidad Estatal genera alertas cuando es detectada una inconformidad justificable, a través del supervisor (por lo general funcionario de la Entidad) de esta forma, la Bolsa Mercantil brinda su apoyo y asesoría a través de áreas técnicas que permiten verificar la calidad de estos.	La Entidad Estatal verifica, a través del supervisor (funcionario de la Entidad) la idoneidad de los productos o servicios objeto de la subasta inversa y en caso de inconformidad en cuanto a la calidad de algún producto o servicio, la Entidad se ve en la necesidad de hacer requerimientos al contratista	La Bolsa posee áreas técnicas que permiten verificar la calidad de los bienes; además, cuenta con laboratorios, que pone a disposición para verificar la calidad de estos cuando se considere necesario. Esto permite minimizar riesgos por mala calidad, en caso de presentarse controversias contractuales debido a ello, sin que a la Entidad incurra en estos gastos adicionales.
REDUCCION CARGA ADMINISTRATIVA	La Entidad cuenta con la Asesoría de la Bolsa Mercantil de Colombia y de la Sociedad Comisionista seleccionada para actuar por su cuenta en la estructuración de las fichas técnicas y condiciones acreditadas por los proveedores, contando con la facultad de revisar los que resulten adjudicatarios únicamente. Así mismo, el supervisor designado cuenta con el acompañamiento de la Sociedad Comisionista seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad.	La Entidad y los funcionarios deben adelantar la totalidad de los trámites. El supervisor designado debe realizar su gestión, sin un acompañamiento directo, dado que su gestión es verificada por las Dependencias de la Entidad con funciones en Contratación estatal.	Permitirá tener de manera permanente asesoría de expertos con conocimientos especializados y técnicos sin incurrir en costos adicionales; quienes por la experiencia que poseen, aportarán su experticia para brindar asesoría antes, durante y después del proceso, lo que redundará en beneficios para la Unidad como la reducción de tiempos de evaluación de las propuestas, conocimiento de cumplimiento técnico de las características de los bienes, cumplimiento de estándares, etc.; por tanto la carga administrativa para la revisión del cumplimiento de todos los requisitos los hará de forma transparente y ágil sin afectar los tiempos y la realización de la subasta, por ende los funcionarios de la entidad en ese tiempo optimizado se dedicaran a planear y ejecutar funciones propias de su cargo sin afectar el cronograma del o los procesos de adquisición
FORMACION OBJETIVA DE PRECIOS / FACTORES DE CALIFICACION	Formación objetiva de precios resultado de una puja dinámica y reglamentada a través de sociedades comisionistas	Los Factores de calificación para llegar a la mejor propuesta son el resultado de la verificación de cumplimientos de los parámetros dados en los pliegos de condiciones y con lances ante la Entidad.	Por la experiencia que poseen los asesores coadyuvan a la disminución de la carga de trabajo de la Unidad, tomando ésta la dinámica más favorable, dentro del proceso.
COMPENSACION Y LIQUIDACION	Las operaciones se compensan y liquidan en función de su cumplimiento, protegiendo los recursos de la Entidad. Teniendo en cuenta esto, la Entidad no debe efectuar	La Entidad tiene una carga administrativa considerable para realizar los pagos entre ellos el cumplimiento de términos legales previos a otros tramites	Realizar el proceso de adquisición de los bienes de características técnicas uniformes, empleando el mecanismo de Bolsa Mercantil permitirá acelerar el proceso de liquidación de manera ágil, pues es la Sociedad Comisionista la que adquiere toda la carga de compensación y liquidación protegiendo los recursos de la Unidad,



RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

ASPECTOS	BOLSA MERCANTIL	SUBASTA INVERSA	VENTAJAS DE UTILIZAR LA BOLSA MERCANTIL
	liquidación relacionada con el objeto de la contratación dado que el único contrato estatal que surge es entre la Entidad y la Sociedad Comisionista que actúe por su cuenta, el cual se liquida fácilmente.		
RESPUESTA A CONFLICTOS	La Bolsa Mercantil cuenta con el Comité Arbitral para la solución de conflictos o controversias en 5 días hábiles. Es un mecanismo ágil, objetivo y eficaz.	Deben acudir a procesos de conciliación largos y a la defensa del Estado.	Al realizarse el proceso de adquisición el mecanismo de Bolsa Mercantil, si se llega a presentar conflictos o controversias, el proceso de solución de estas se realiza en corto tiempo pues la Bolsa Mercantil cuenta con un Comité Arbitral para la solución de estos en máximo 5 días hábiles.
GARANTIAS	Constitución de dos tipos de garantías: la que constituye el Comitente vendedor (proveedor) a favor del organismo de compensación, liquidada el día del cierre de la operación. Así mismo, las Garantías adicionales fijadas en el Decreto 1082 de 2015 respecto de la revisión de la Sociedad contribuye en esta labor.	La Entidad solo cuenta con la posibilidad de solicitar las Garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015 teniendo en cuenta que se debe realizar por sí mismo las labores de revisión y aprobación.	Realizar el proceso de adquisición mediante el mecanismo de Bolsa Mercantil permite disminuir los riesgos asociados al proceso, al contar con el acompañamiento por parte de la Sociedad Comisionista seleccionada, en la revisión de las pólizas, sin afectar las garantías propias que tiene la entidad a su favor.
AHORRO	Si bien existen unos costos asociados al mecanismo de Bolsa, los cuales deben ser previstos al momento de la planeación del contrato por parte de la entidad estatal, se tiene que, una vez realizada la operación en la Bolsa Mercantil, en la mayoría de los casos se produce un ahorro para la entidad estatal, que en ocasiones llega a suplir los costos dispuestos en el escenario de Bolsa.	No en todos los casos se presenta ahorro, toda vez que de presentarse un proponente único no se realizan lances.	Los costos establecidos para el mecanismo en Bolsa, resultan ser mínimos se obtiene un mayor beneficio, toda vez, que la contratación se realiza con ayuda de personas idóneas, expertas y capacitadas en el mercado para satisfacer las necesidades de la entidad pública.

- XXIII. Que de otra parte es importante resaltar que llevando un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por bolsa de productos se garantiza el principio de transparencia, toda vez que previamente al inicio del proceso de selección la Unidad fija las condiciones de participación, y estas condiciones, son validadas por el Área Técnica de la Bolsa Mercantil de Colombia, quienes son expertos y conocedores del mercado, con el objetivo que los requisitos y condiciones estipuladas por la entidad compradora garanticen la pluralidad de oferentes.
- XXIV. Que luego de que estas condiciones son validadas por la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC también se garantiza el derecho de contradicción de las diferentes partes, puesto que en el proceso se contempla que la Bolsa Mercantil de Colombia publica las versiones preliminares de la Carta de Intención, la Ficha Técnica de Negociación, Ficha Técnica de Producto, y demás anexos, documentos que contienen reglas y condiciones que son objetivas e imparciales para los partícipes de la rueda de negociación. Una vez las partes realizan los comentarios, la Bolsa Mercantil de Colombia publica los documentos definitivos que registrarán el proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

- XXV. Que en este orden de ideas, igualmente se da cumplimiento al principio de selección objetiva del proveedor toda vez que los participantes en el escenario de Bolsa Mercantil actúan en el marco de igualdad e imparcialidad, escogiéndose al proveedor de la Entidad Estatal luego de haber realizado una puja, en la cual el precio final es el único factor de selección.
- XXVI. Que respecto al principio de economía, los procesos adelantados a través de la BMC son muy eficientes debido a que cuentan con procedimientos estandarizados y regulados, que, sin importar el bien o servicio, garantizan las etapas estrictamente necesarias para que se seleccione objetivamente al proveedor.
- XXVII. Que por se puede concluir que económicamente es de mayor beneficio para la entidad la adquisición de los bienes, elementos y/o servicios de características técnicas uniformes a través de la modalidad de Bolsa de Productos considerando que los porcentajes de ahorro bajo esta modalidad.
- XXVIII. Que y con base en lo expuesto, después de realizar los estudios, análisis y comparaciones correspondientes, se identificaron las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa tendientes a la contratación del apoyo logístico para adquirir, entregar, y suministrar bienes y productos agropecuarios, con destino a la población víctima del conflicto armado interno la Unidad para las Víctimas
- XXIX. Que dado lo mencionado para la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias -SPAE, el Grupo de Retornos y Reubicaciones RyR, la Subdirección de Reparación Colectiva RC y la Dirección de Asuntos Étnicos a través del Grupo de Gestión de Proyectos de la Dirección de Gestión Interinstitucional, requieren la contratación del apoyo logístico para adquirir, entregar, y suministrar bienes y productos agropecuarios, con destino a la población víctima en el marco de los procesos de retornos y reubicaciones, reparación colectiva, prevención, atención de emergencias y de temas relacionados con asuntos étnicos.
- XXX. Que así las cosas, la modalidad de selección que se utilizará para el presente proceso de contratación será la selección abreviada a través de la Bolsa de Productos de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.11. y artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el artículo 2° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021) y artículos siguientes del Decreto 1082 de 2015. Para la selección de la firma Comisionista Compradora se tendrá en cuenta la propuesta más cercana a la media geométrica de acuerdo con la tendencia observada en las operaciones realizadas en BMC en las vigencias 2011-2022.
- XXXI. Que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A- BMC-, se encuentra legalmente constituida mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y Productos.
- XXXII. Que en desarrollo del proceso denominado Foro de Negociación se garantizará el principio de publicidad a través de la Bolsa Mercantil de Colombia
- XXXIII. Que el valor máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad será hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.653.009.998,32)**, valor que no incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas o contribuciones, o costos de bolsa.
- XXXIV. Que el presupuesto máximo para el presente proceso es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.391.856.874,87)**. Incluido IVA, tasas y/o contribuciones a lugar., todos los impuestos de ley, costos directos e indirectos (IVA, comisiones,



RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

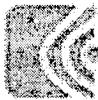
impuestos, tasas, gravámenes, costos de bolsa) y todos las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la negociación.

XXXV. Que lo anterior se encuentra calculado de la siguiente manera:

VALORES OPERACIONES EN BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA - BMC		
VALOR DE LA NEGOCIACIÓN (Sin IVA)		\$ 3.653.009.998,32
IVA de la Negociación		\$ 694.071.899,68
Estampa Cronologica	0,00000012%	\$ 28,00
Iva Estampa Cronologica	0,00000002%	\$ 5,32
Registro en Bolsa	0,30000000%	\$ 10.959.029,99
Iva Registro Bolsa 19%	0,05700000%	\$ 2.082.215,70
Compensación y Liquidación	0,21000000%	\$ 7.671.321,00
Iva Asiento en Cámara 19%	0,03990000%	\$ 1.457.550,99
Comisión Neta	0,52000000%	\$ 18.995.651,99
Iva comisión 19%	0,09880000%	\$ 3.609.173,88
Total costos asociados a la negociación	1,22570014%	\$ 44.774.976,87
TOTAL VALORES EN BMC Y OPERACIONES EN BOLSA		4.391.856.874,87

XXXVI. Que para cubrir el valor de la negociación incluidos todos los impuestos de ley (IVA), costos directos e indirectos, costos de bolsa mercantil y todos las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la negociación, la Unidad para las Víctimas cuenta para la vigencia 2023 con la disponibilidad presupuestal hasta por valor **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.391.856.874,87)** los cuales encuentran amparados bajo los **Certificados de Disponibilidad Presupuestales: No 119023** de fecha 13 de marzo de 2023, **No 162723** de fecha 15 de marzo de 2023, **162623** de fecha 15 de marzo de 2023 y **166223** de 30 de mayo de 2023 expedidos por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad los cuales se relacionan a continuación:

DEPENDENCIA	CDP	RUBRO	VALOR COMPROMETER
SPAE	119023	C-4101-1500-27-0-4101100-03	\$ 1.236.968.644,00
		C-4101-1500-27-0-4101100-02	\$ 12.740.786,51
SUBTOTAL			\$ 1.249.709.430,51
RR	162723	C-4101-1500-24-0-4101095-03	\$ 1.024.263.968,00
		C-4101-1500-24-0-4101095-02	\$ 10.549.926,72
SUBTOTAL			\$ 1.034.813.894,72
RC	162623	C-4101-1500-28-0-4101037-03	\$ 1.976.089.286,00
		C-4101-1500-28-0-4101037-02	\$ 20.353.734,79
SUBTOTAL			\$ 1.996.443.020,79
DAE	166223	C-4101-1500-27-0-4101079-02	\$ 109.760.000,00
			\$ 1.130.528,84



RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

DEPENDENCIA	CDP	RUBRO	VALOR COMPROMETER
SUBTOTAL			\$ 110.890.528,84
TOTAL			4.391.856.874,87

- XXXVII. Que el valor del presupuesto oficial cubrirá el valor del contrato de comisión, el de la negociación que celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación.
- XXXVIII. Que en razón a la modalidad de selección y del procedimiento acogido por la Unidad para las Víctimas para que a través del Mercado de Compras Públicas - MCP - de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, se adelante la contratación que tiene como objeto: "Contratar el apoyo logístico para adquirir, entregar, y suministrar bienes y productos agropecuarios, con destino a la población víctima del conflicto armado interno ", cuyas características se encuentran en la Ficha Técnica de Bienes, Productos o Servicios y demás anexos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, se determina que en el presente acto de apertura no se requiere indicar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, puesto que las actividades del proceso de contratación serán desarrolladas por la Bolsa.
- XXXIX. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsas de Productos
- XL. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisiciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la vigencia fiscal del año 2023
- XLI. Que la necesidad de contratación fue aprobada por el Comité de Contratación, del 07 de junio de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsa de Productos-, para contratar al comisionista comprador actuando en nombre propio, pero por cuenta de la Unidad para las Víctimas, quien en virtud del contrato de comisión ostentará la calidad de comitente comprador, que celebrará en el Mercado de Compras Públicas – MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, la negociación o negociaciones para que a través del Mercado de Compras Públicas - MCP - de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, para **Contratar el apoyo logístico para adquirir, entregar, y suministrar bienes y productos agropecuarios, con destino a la población víctima del conflicto armado interno** cuyas características técnicas se encuentran detalladas en la Ficha Técnica de Negociación, la Ficha Técnica de Bienes, Productos o Servicios y sus Anexos, adjuntos al presente documento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO **03735** DEL **30 JUN. 2023**

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos”

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar para la presente contratación, un presupuesto máximo oficial hasta por la suma de el presupuesto máximo para el siguiente proceso sería de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.391.856.874,87).**, incluidos todos los impuestos de ley, costos directos e indirectos (IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de bolsa) y todas las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la negociación, amparado bajo los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

DEPENDENCIA	CDP	RUBRO	PRESUPUESTO TOTAL	VALOR COMPROMETER
SPAE	119023	C-4101-1500-27-0-4101100-03	\$ 1.236.968.644,00	\$ 1.236.968.644,00
		C-4101-1500-27-0-4101100-02	\$ 13.031.356,00	\$ 12.740.786,51
SUBTOTAL			\$ 1.250.000.000,00	\$ 1.249.709.430,51
RR	162723	C-4101-1500-24-0-4101095-03	\$ 1.024.263.968,00	\$ 1.024.263.968,00
		C-4101-1500-24-0-4101095-02	\$ 12.393.628,00	\$ 10.549.926,72
SUBTOTAL			\$ 1.036.657.596,00	\$ 1.034.813.894,72
RC	162623	C-4101-1500-28-0-4101037-03	\$ 1.976.089.286,00	\$ 1.976.089.286,00
		C-4101-1500-28-0-4101037-02	\$ 23.910.714,00	\$ 20.353.734,79
SUBTOTAL			\$ 2.000.000.000,00	\$ 1.996.443.020,79
DAE	166223	C-4101-1500-27-0-4101079-02	\$ 109.760.000,00	\$ 109.760.000,00
			\$ 2.240.000,00	\$ 1.130.528,84
SUBTOTAL			\$ 112.000.000,00	\$ 110.890.528,84
TOTAL			4.398.657.596,00	4.391.856.874,87

ARTÍCULO TERCERO: En el desarrollo del proceso en Bolsa de Productos en la Bolsa Mercantil de Colombia se establece la realización de las siguientes actividades:

1. Remisión de carta de intención y Ficha Técnica de Negociación, Ficha Técnica de Bienes, Productos o Servicios, y Anexos por parte de la Unidad para las Víctimas a la Bolsa Mercantil de Colombia.
2. Publicación del aviso de selección de sociedad comisionista de bolsa.
3. Rueda de selección de sociedad comisionista de bolsa.
4. Legalización del contrato de comisión.
5. Publicación rueda de compras.
6. Compras.
7. Prestación del servicio requerido.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03735 DEL 30 JUN. 2023

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes en Bolsas de Productos"

PARÁGRAFO: La publicidad de los documentos y actividades será surtida en la página web de la BMC- Bolsa Mercantil de Colombia.

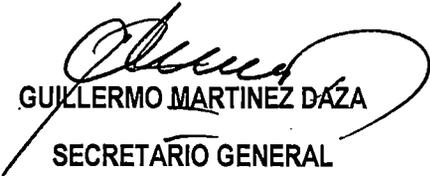
ARTÍCULO CUARTO: La Ficha Técnica de Negociación, la Ficha Técnica de Bienes, Productos o Servicios y los Anexos del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en Bolsa de Productos, pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en el Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 85D No. 46ª-65 piso 5, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web de la Unidad para las Víctimas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 JUN. 2023**


GUILLERMO MARTINEZ DAZA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: D. Carolina Cárdenas Mateus - Abogado Grupo de Gestión Contractual *CCM*

Revisó: Martha Yolima Santamaria Quintero- Estructurador componente Financiero y económico Grupo de Gestión Contractual *M*

Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual *L*